



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00198-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré fechado 16 de septiembre de 2020, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

Agréguese que, el estrado otea la existencia del endoso en procuración para el cobro a la abogada JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, proveniente del acreedor BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A contra EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$ 183.935.722), por concepto de capital insoluto del pagaré fechado 16 de septiembre de 2020.
- b.) Más los «*intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré adiado 16 de septiembre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosataria para el cobro judicial en los términos y para los efectos del endoso conferido por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA